

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SEGURO COLECTIVO No. UACH-DA-A060901-2022-P, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL EL **LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA UNIVERSIDAD**", Y POR LA OTRA LA EMPRESA **THONA SEGUROS, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL LA **C. VERÓNICA ANDREW CHAPARRO** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR THONA SEGUROS**", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "**LA UNIVERSIDAD**":

I.1.- Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2.- Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción.

I.3.- Que la adquisición del seguro colectivo anual de accidentes para deportistas, entrenadores y personal de apoyo de la Coordinación de Deportes, Activación Física y Recreación de la Universidad Autónoma de Chihuahua, está contemplado dentro de su plan de desarrollo institucional, con la finalidad de continuar implementando medidas que aseguren el progreso de la comunidad universitaria.

I.4.- Que para lograr el objetivo mencionado en la declaración anterior, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 21, inciso c) del Reglamento de Presupuesto, Gasto y Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chihuahua, se llevó a cabo un procedimiento de Licitación Pública para la formalización del presente contrato, con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con el propósito de llevar a cabo la adquisición del seguro colectivo anual de accidentes para deportistas, entrenadores y personal de apoyo de la Coordinación de Deportes, Activación Física y Recreación de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que se cubrirán con recursos propios provenientes de la partida 1052-4-91-1701-523-000013 Seguros y Fianzas (personas).

I.5.- Que con fecha 26 de octubre de 2022, el Comité de Adquisiciones de la Universidad Autónoma de Chihuahua, emitió el Acta de Fallo No. UACH-DA-A060901-2022-P relativa a la adquisición del seguro colectivo anual de accidentes para deportistas, entrenadores y personal de apoyo de la Coordinación de Deportes, Activación Física y Recreación de la Universidad Autónoma de Chihuahua, resultando como proveedor beneficiado de la partida única la persona moral THONA SEGUROS, S.A. DE C.V. es decir, y de ahora en adelante **"EL PROVEEDOR THONA SEGUROS"**.

I.6.- Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, Administración en materia Laboral y Cambiario, el cual consta en registro número 639 de fecha 14 de octubre del año 2022, asentado en el Volumen Uno del Libro de Actos Fuera de Protocolo, pasado ante la fe de la Lic. Ana Luisa Herrera Laso, Notaria Auxiliar de la Notaría Pública número 13 del Distrito Judicial Morelos en funciones de Notaria Pública por separación de su titular, la Lic. Rosalinda Ramos Ríos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.7.- Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No.900, Colonia Centro, Código Postal 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Capital del Estado del mismo nombre.

II.- Declara "EL PROVEEDOR THONA SEGUROS":

II.1.- Que es una persona moral creada de conformidad a la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública número 4,977, de fecha 11 de julio de 2012, pasada ante la fe del Lic. Javier Ramírez Insunsa, Notario Público Número 43 de Aguascalientes, Aguascalientes, con reformas al Acta Constitutiva según consta en Escritura Pública Número 38,984 de fecha 26 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 en ejercicio para la Ciudad de México. Se encuentra inscrita bajo el folio mercantil electrónico número 486384 y con Registro Federal de Contribuyentes TSE120711H38.

II.2.- Que cuenta con la capacidad de respuesta necesaria para dar oportuno cumplimiento al presente contrato de adquisición, que le fue adjudicado mediante el procedimiento de Licitación Pública No. UACH-DA-A060901-2022-P el día 26 de octubre de 2022 por **"LA UNIVERSIDAD"**.

II.3.- Que su representante legal, la **C. VERÓNICA ANDREW CHAPARRO** cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento, tal como lo acredita con Poder otorgado a su favor en Escritura Pública número 39,093 de fecha 13 de septiembre de 2013 otorgado ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia Notario Público número 138 en ejercicio para la Ciudad de México, mismo que no le ha sido revocado ni limitado de forma alguna.

II.4.- Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1228-7, colonia Tlacoquemécatl del Valle, municipio Benito Juárez, C.P. 03200, en la ciudad de México.

II.5.- Qué señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, derivadas del presente instrumento y de la Licitación Pública UACH-DA-A060901-2022-P, el ubicado en calle Carbonel No. 1300, Colonia San Felipe, C.P. 31203 en la ciudad de Chihuahua, capital con el mismo nombre.

III.- Declaran ambas partes:

ÚNICO.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento de conformidad con la normatividad universitaria, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y para lo no previsto en dicha normatividad se aplicarán de manera supletoria la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y la Ley sobre el Contrato de Seguro, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "LA UNIVERSIDAD" contrata con **"EL PROVEEDOR THONA SEGUROS"** el seguro colectivo anual de accidentes para deportistas, entrenadores y personal de apoyo de la Coordinación de Deportes, Activación Física y Recreación, para tal efecto **"EL PROVEEDOR THONA SEGUROS"** expedirá la póliza correspondiente, con vigencia a partir de las 12:00 horas del día 25 de noviembre de 2022 y hasta las 12:00 horas del día 25 de noviembre de 2023.

La contratación se realizará por un mínimo de 650 asegurados, los cuales podrán disminuir o aumentar, al tratarse de una póliza auto administrada.

"EL PROVEEDOR THONA SEGUROS" se obliga a que prevalecerán todas y cada una de las condiciones de aseguramiento establecidas en las Bases de la Licitación Pública número UACH-DA-A060901-2022-P, así como en el Acta de Junta de Aclaraciones y, por último, y para lo no previsto en los documentos referidos, se aplicarán las condiciones generales de **"EL PROVEEDOR THONA SEGUROS"**.

"EL PROVEEDOR THONA SEGUROS" no podrá cancelar la póliza de seguro por alta siniestralidad, ni afectar los derechos de los asegurados, por lo que se obliga a realizar los pagos, de los siniestros procedentes.

"EL PROVEEDOR THONA SEGUROS" se obliga a cumplir con **"Suma asegurada re-instalable"**, es decir que un asegurado puede lesionarse de un área del cuerpo y volver por la misma lesión o por una diferente, en este caso cada área de lesión, tendrá que tener la totalidad de la cobertura; tal y como quedó establecido en la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública UACH-DA-A060901-2022-P en la respuesta número 66 del proveedor La Latinoamericana Seguros S.A.

SEGUNDA.- El precio de la póliza materia del presente contrato, es por un importe de \$555,373.00 (Quinientos cincuenta y cinco mil trescientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) más un derecho de póliza por la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) más el 16% (Dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado, lo que da una cantidad final a pagarse de **\$645,392.68 (Seiscientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y dos pesos 68/100 M.N.)**

Queda en el entendido que el costo del contrato podrá incrementar o disminuir de conformidad a lo señalado en la Cláusula Primera, segundo párrafo del presente contrato.

TERCERA.- Para que **"LA UNIVERSIDAD"** realice el pago total referido en la cláusula anterior a **"EL PROVEEDOR THONA SEGUROS"**, éste deberá entregar al Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua una factura y la carta de entrega-recepción que ampare la entrega de la póliza mencionada en la Cláusula Primera de este instrumento y que cumpla plenamente con los requisitos fiscales exigidos por la ley, en la cual deberá obrar el sello y firma de aceptación de la póliza materia de este contrato por parte del titular de la Coordinación de Deportes, Activación Física y Recreación; asimismo **"EL PROVEEDOR THONA SEGUROS"** se obliga a subir y validar su factura en el portal de la UACH en el link <https://facturacion.uach.mx/>. Una vez hecho lo anterior, el Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua, le entregará a **"EL PROVEEDOR THONA SEGUROS"** el contra recibo correspondiente y se tramitará el pago relativo, el cual se efectuará dentro de los 20 días naturales posteriores.

Una vez recibido el pago respectivo, **"EL PROVEEDOR THONA SEGUROS"** se obliga a emitir el complemento de la factura conforme los lineamientos que marca el SAT, el cual deberá subir y validar en el portal de la UACH <https://facturacion.uach.mx/>, a más tardar el décimo día natural del mes inmediato siguiente en que se efectuó el pago.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR THONA SEGUROS" se compromete a que la póliza en cuestión será asegurada contra todo riesgo hasta su total entrega a **"LA UNIVERSIDAD"** en la Coordinación de Deportes, Activación Física y Recreación, ubicada en el Campus Universitario II, en Chihuahua, Chih., o en cualquier otro lugar designado por **"LA UNIVERSIDAD"**, en el entendido de que los gastos relacionados con dicho aseguramiento y traslado correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR THONA SEGUROS"**

QUINTA.- La entrega de la póliza objeto del presente instrumento a **"LA UNIVERSIDAD"** por parte de **"EL PROVEEDOR THONA SEGUROS"**, deberá ser a más tardar dentro del 5to día hábil siguiente a que "LA UNIVERSIDAD" a través de la Coordinación de Deportes, Activación Física y Recreación, entregue la documentación indicada en el artículo 492 de la Ley de Seguros y Fianzas y el listado completo de los asegurados.

La carta cobertura será entregada en la Coordinación de Deportes, Activación Física y Recreación, ubicada en Campus Universitario II de la Universidad Autónoma de Chihuahua a las 10:00 del día siguiente a aquél en que se emita el Fallo respectivo.

SEXTA.- El presente contrato inicia su vigencia a partir de a partir de las 12:00 horas del día 25 de noviembre de 2022 y concluye a las 12:00 horas del día 25 de noviembre de 2023.

SÉPTIMA.- "LA UNIVERSIDAD" en caso de incumplimiento en LA ENTREGA DE LA POLIZA podrá exigir a "EL PROVEEDOR THONA SEGUROS " el pago de una pena convencional en los términos que se describen a continuación:

- a) Por entrega extemporánea de la póliza, se aplicará a "EL PROVEEDOR THONA SEGUROS " una sanción del 0.5% (cero punto cinco por ciento), sobre el valor de la póliza no entregada por cada día de retraso imputable a "EL PROVEEDOR THONA SEGUROS", contados a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de entrega de la póliza.
- b) Por cancelación de la póliza antes de la fecha pactada para su entrega, se le aplicará a "EL PROVEEDOR THONA SEGUROS " una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de la póliza cancelada.
- c) Por cancelación de la póliza después de la fecha pactada para su entrega se aplicará a "EL PROVEEDOR THONA SEGUROS " una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor antes del Impuesto al Valor Agregado de los bienes cancelados.

El pago de la póliza quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR THONA SEGUROS" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Las penas convencionales a que hace alusión la presente Cláusula se harán efectivas mediante pago voluntario de "EL PROVEEDOR THONA SEGUROS " dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se le requiera.

En el caso de que no exista pago voluntario por parte de "EL PROVEEDOR THONA SEGUROS" dentro del plazo antes establecido, "LA UNIVERSIDAD" podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento al momento de realizar el pago al proveedor incumplido.

En caso de presentarse otro tipo de incumpliendo se atenderá a lo plasmado en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

OCTAVA.- En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR THONA SEGUROS" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan. Ambas partes convienen que cuando sea "LA UNIVERSIDAD" la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

En el caso de que no se lleven a cabo los procesos de emisión, validación y complemento de factura por parte de "EL PROVEEDOR THONA SEGUROS", ambas partes convienen, que "LA UNIVERSIDAD" podrá optar por no contemplar a "EL PROVEEDOR THONA SEGUROS" en futuros procesos adjudicatorios, con independencia del aviso de denuncia ante el SAT que realice "LA UNIVERSIDAD".

NOVENA.- "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando "EL PROVEEDOR THONA SEGUROS" incurra en alguna de las siguientes causas:

- a) Si "EL PROVEEDOR THONA SEGUROS" no lleva a cabo la entrega de la póliza en la fecha pactada o la entregue incumpliendo con las especificaciones convenidas.
- b) Si "EL PROVEEDOR THONA SEGUROS" subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de "LA UNIVERSIDAD".
- c) Cuando "EL PROVEEDOR THONA SEGUROS" incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.
- d) Cuando "EL PROVEEDOR THONA SEGUROS" incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato correspondiente.
- e) Cuando "EL PROVEEDOR THONA SEGUROS" no lleve a cabo los procesos establecidos en la CLÁUSULA TERCERA del presente instrumento, referente a la emisión, validación y complemento de factura.

DÉCIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- El contenido del presente contrato y toda la información que llegase a proporcionarse y/o a la que llegasen a tener acceso con motivo del otorgamiento de este instrumento, será considerada como confidencial, en el entendido de que la parte que incumpla se obliga al correspondiente resarcimiento de los daños y perjuicios a la entera satisfacción de la parte afectada.

DÉCIMA SEGUNDA.- En ningún caso "LA UNIVERSIDAD" deberá ser considerado patrón de los empleados que "EL PROVEEDOR THONA SEGUROS" utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento o tener cualquier obligación laboral respecto de dichos empleados que en forma alguna intervengan en este contrato, incluyendo las retenciones y pago de impuestos, así como el finiquito o liquidación en caso de renuncia o despido de alguno de los empleados y cualquier otra obligación o requerimiento laboral al respecto.

DÉCIMA TERCERA.- Cada una de las partes en el presente contrato es un contratista independiente. Este instrumento no da origen a ninguna conversión, asociación o sociedad entre las partes, la única relación existente entre los contratantes es la de adquirente y proveedor. Este contrato no atribuye a ninguna de las partes el carácter de representante o agente de la otra. Ninguna de las partes tendrá derecho o facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o contraer obligación de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas a nombre o representación de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROVEEDOR THONA SEGUROS" libera de toda responsabilidad a **"LA UNIVERSIDAD"** y se obliga a mantenerla en paz y a salvo, en caso de alguna acción entablada en su contra por un tercero en razón de transgresiones a derechos de patente, marca registrada, diseño industrial y demás aspectos relativos a la propiedad intelectual, que como consecuencia de la contratación pudiera generarse.

DÉCIMA QUINTA- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- Para efectos del presente contrato, **"LA UNIVERSIDAD"** verificará que los bienes hayan sido entregados a su entera satisfacción nombrando para tal efecto al **Lic. Oscar Jaime Erives Hernández**, en su carácter de Coordinador General de Deportes, Activación Física y Recreación; como encargado de dicha verificación y en general de administrar y confirmar el cumplimiento del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes convienen en que todo lo relativo al contenido e interpretación de este contrato se regirá por las disposiciones de la normatividad aplicable, estando de acuerdo en someterse, en caso de cualquier conflicto que se genere, a los Tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih; de conformidad con el artículo 277 último párrafo de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; A LOS 04 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022.-----

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

**LIC. ALBERTO ELOY ESPINO DICKENS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

POR "EL PROVEEDOR THONA SEGUROS"

**C. VERÓNICA ANDREW CHAPARRO
REPRESENTANTE LEGAL**

TESTIGOS

**LIC. OSCAR JAIME ERIVES HERNÁNDEZ
RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

**LIC. ALBAYRIS UNZUETA MÁÑEZ
JEFA DEL DPTO. DE ADQUISICIONES DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SEGURO COLECTIVO No. UACH-DA-A060901-2022-P DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DE 2022, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL PROVEEDOR THONA SEGUROS S.A. DE C.V. **CONSTE.**-----